

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; TODOS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Michoacán y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, en Materia de Educación Financiera.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto general

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano, la movilidad social y el fortalecimiento de las instituciones democráticas. En el contexto contemporáneo, caracterizado por una creciente digitalización de la economía, la expansión de los servicios financieros, el comercio electrónico y el acceso masivo a tecnologías de pago, la formación integral de las personas requiere incorporar conocimientos y habilidades que les permitan tomar decisiones económicas responsables a lo largo de su vida.

La educación financiera ha dejado de ser un conocimiento especializado reservado para profesionales de las áreas económicas o financieras.

Hoy representa una competencia básica para la vida cotidiana administrar ingresos, elaborar un presupuesto, fomentar el ahorro, comprender el funcionamiento del crédito, identificar riesgos financieros, prevenir fraudes digitales y planificar metas económicas constituyen capacidades indispensables para el bienestar de las personas y sus familias.

La ausencia de estos conocimientos tiene consecuencias directas en la economía familiar y en el desarrollo social. El sobreendeudamiento, el uso inadecuado del crédito, la contratación de servicios financieros sin información suficiente, la vulnerabilidad frente a fraudes electrónicos y la falta de cultura del ahorro afectan de manera significativa la estabilidad económica de miles de hogares mexicanos.

Por ello, la educación financiera debe entenderse como una política pública preventiva que fortalece la autonomía de las personas, fomenta la responsabilidad en el manejo de los recursos y contribuye a la construcción de una ciudadanía informada y participativa.

II. Contexto económico y social de Michoacán

El Estado de Michoacán posee una economía caracterizada por la diversidad de actividades productivas. La agricultura, el comercio, el turismo, la prestación de servicios, la industria agroalimentaria, las micro, pequeñas y medianas empresas y los negocios familiares constituyen la base del desarrollo económico de amplias regiones del Estado.

No obstante, numerosos emprendimientos enfrentan dificultades derivadas no de la ausencia de oportunidades comerciales, sino de la falta de herramientas para administrar adecuadamente sus recursos, planificar inversiones, controlar costos, gestionar riesgos financieros y acceder responsablemente al financiamiento.

A ello se suma la creciente utilización de medios electrónicos de pago, plataformas digitales y aplicaciones financieras que exigen mayores conocimientos para prevenir fraudes, proteger datos personales y utilizar de manera segura las tecnologías financieras.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la educación financiera no sólo beneficia a quienes participan en actividades empresariales, sino que constituye una herramienta para fortalecer el bienestar económico de todas las personas, independientemente de su edad, condición social o nivel de ingresos.

Especial atención merece la población infantil y adolescente, pues los hábitos relacionados con el ahorro, el consumo responsable y la administración de recursos comienzan a formarse desde edades tempranas y suelen mantenerse durante la vida adulta.

III. Educación financiera y desarrollo humano.

Diversas investigaciones nacionales e internacionales han demostrado que las personas que reciben educación financiera desde edades tempranas presentan mejores capacidades para planificar su economía, administrar riesgos, evitar el sobreendeudamiento y tomar decisiones patrimoniales responsables.

Asimismo, el fortalecimiento de estas competencias favorece el emprendimiento, incrementa las posibilidades de inclusión financiera, mejora la capacidad para aprovechar oportunidades económicas y contribuye a reducir las brechas de desigualdad.

En este sentido, la educación financiera no debe concebirse exclusivamente como un instrumento económico, sino como una herramienta para el ejercicio efectivo de derechos, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la construcción de proyectos de vida sostenibles.

Promover estas capacidades desde la acción pública fortalece la resiliencia económica de las familias y genera condiciones para un desarrollo social más equitativo e incluyente.

IV. Armonización con el marco constitucional

La presente iniciativa se encuentra plenamente armonizada con el sistema constitucional mexicano y respeta la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y establece que corresponde a la Federación determinar los planes y programas de estudio de la educación obligatoria.

En congruencia con dicho mandato, la Ley General de Educación dispone que la autoridad educativa federal tiene competencia exclusiva para definir los contenidos curriculares nacionales, mientras que las entidades federativas concurren en la prestación del servicio educativo y pueden desarrollar acciones complementarias de fortalecimiento, capacitación docente, elaboración de materiales educativos, participación social y programas de apoyo.

En consecuencia, esta iniciativa no pretende crear una asignatura obligatoria, modificar planes

y programas de estudio ni establecer contenidos curriculares distintos de los determinados por la Federación.

Su objeto consiste en incorporar la educación financiera como un eje transversal de las políticas públicas estatales mediante estrategias de promoción, capacitación, difusión, acompañamiento pedagógico y coordinación institucional, respetando en todo momento el marco competencial previsto en la Constitución y en la legislación general.

De esta manera, la propuesta fortalece la formación integral del alumnado sin invadir atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal.

V. Objetivos de la reforma

Una educación financiera como política pública preventiva.

Las políticas públicas modernas privilegian mecanismos preventivos frente a esquemas exclusivamente correctivos.

La experiencia demuestra que resulta menos costoso prevenir problemas económicos mediante educación y formación ciudadana que atender posteriormente sus consecuencias mediante programas asistenciales, rescates financieros o mecanismos extraordinarios de apoyo social.

La educación financiera fortalece habilidades que permiten:

- Administrar responsablemente los recursos económicos;
- Fomentar hábitos permanentes de ahorro;
- Utilizar adecuadamente productos y servicios financieros;
- Evitar prácticas de sobreendeudamiento;
- Identificar esquemas fraudulentos;
- Comprender los riesgos asociados con operaciones digitales;
- Planificar proyectos personales y familiares;
- Fortalecer la cultura del emprendimiento.

Estas competencias generan beneficios que trascienden el ámbito individual y repercuten positivamente en la economía estatal mediante una mayor estabilidad financiera de las familias, una mejor administración de los pequeños negocios y un incremento en la productividad y competitividad.

Fortalecer las capacidades financieras de la población michoacana mediante acciones educativas, formativas y de orientación que permitan mejorar la toma de decisiones económicas, promover la inclusión financiera, impulsar el emprendimiento responsable y contribuir al bienestar económico de las familias.

El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Promover conocimientos básicos sobre administración responsable de recursos.
- II. Fomentar hábitos de ahorro y planeación financiera.
- III. Impulsar una cultura de consumo informado y responsable.
- IV. Prevenir prácticas de sobreendeudamiento.
- V. Fortalecer las capacidades financieras de personas emprendedoras y pequeños negocios.
- VI. Promover el uso seguro de servicios financieros digitales.
- VII. Reducir la vulnerabilidad frente a fraudes financieros y delitos digitales.
- VIII. Favorecer la inclusión financiera de sectores históricamente excluidos.
- IX. Fortalecer la participación de madres, padres y personas tutoras en la formación financiera de niñas, niños y adolescentes.
- X. Generar mecanismos de evaluación sobre los avances y resultados de las acciones implementadas.

VI. Protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El derecho a la educación comprende la formación integral de la persona y el desarrollo de capacidades que permitan enfrentar de manera responsable los desafíos de la vida cotidiana.

Actualmente, niñas, niños y adolescentes participan desde edades cada vez más tempranas en entornos digitales donde tienen contacto con plataformas de comercio electrónico, aplicaciones financieras, sistemas de pago, publicidad dirigida y contenidos relacionados con el consumo.

Esta realidad exige fortalecer competencias que les permitan comprender el valor del ahorro, administrar responsablemente sus recursos, ejercer un consumo informado, prevenir fraudes digitales y desarrollar habilidades para la toma de decisiones económicas acordes con su edad y grado de madurez.

En consecuencia, la presente iniciativa propone incorporar expresamente la promoción de la

educación financiera dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, como parte de las acciones orientadas a garantizar una educación integral y el desarrollo progresivo de capacidades para la vida.

VII. Constitucionalidad de la iniciativa.

La presente propuesta ha sido elaborada con estricto respeto al sistema federal previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3° constitucional reconoce el derecho humano a la educación y establece un sistema de distribución competencial conforme al cual corresponde a la Federación determinar los planes y programas de estudio de la educación obligatoria.

Por su parte, la Ley General de Educación desarrolla dicho mandato constitucional y establece que las autoridades educativas de las entidades federativas concurren en la prestación del servicio educativo, la formación docente, el desarrollo de estrategias de fortalecimiento, la elaboración de materiales complementarios, la participación social y la implementación de acciones orientadas a mejorar los procesos educativos.

En este contexto, la iniciativa evita cualquier invasión a las facultades exclusivas de la autoridad educativa federal.

No se propone:

- crear nuevas asignaturas obligatorias;
- modificar contenidos curriculares nacionales;
- alterar planes o programas oficiales de estudio;
- establecer cargas académicas adicionales.

Por el contrario, la propuesta se limita a fortalecer las atribuciones estatales mediante acciones complementarias de promoción, coordinación institucional, capacitación, elaboración de materiales didácticos, desarrollo de proyectos escolares y programas de acompañamiento pedagógico.

Esta técnica legislativa garantiza la plena armonización con el artículo 3° de la Constitución Federal y con la Ley General de Educación.

VIII. Principios rectores de la iniciativa

La presente reforma se sustenta en los siguientes principios:

Interés superior de la niñez. Todas las acciones deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Igualdad sustantiva. Las políticas públicas deberán reducir las brechas económicas y educativas existentes entre distintos sectores de la población.

Inclusión. La educación financiera deberá llegar a comunidades urbanas, rurales, indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Interculturalidad. Los programas deberán adaptarse a la diversidad cultural y lingüística del Estado.

Accesibilidad. Los materiales educativos deberán diseñarse con criterios de accesibilidad universal.

Perspectiva de género. Las acciones impulsarán la autonomía económica de mujeres y niñas, favoreciendo su inclusión financiera.

Responsabilidad presupuestaria. La implementación deberá realizarse con los recursos autorizados para cada ejercicio fiscal, evitando la creación de estructuras administrativas adicionales.

Coordinación institucional. Las dependencias estatales deberán actuar de manera articulada para lograr una política pública integral.

IX. Beneficios esperados

Con la aprobación de la presente iniciativa se prevé:

- fortalecer la cultura del ahorro y la planeación financiera;
- mejorar las capacidades para la toma de decisiones económicas responsables;
- prevenir el sobreendeudamiento y los fraudes financieros;
- impulsar el emprendimiento y la innovación;
- favorecer la inclusión financiera;
- fortalecer la economía familiar;
- promover la formalización de actividades económicas;
- incrementar la competitividad del Estado;
- proteger los derechos patrimoniales de niñas, niños y adolescentes;
- fomentar una ciudadanía económicamente responsable.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de:

Primero. La Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para incorporar la educación financiera como un eje transversal mediante acciones complementarias compatibles con el marco competencial previsto en la Constitución y en la Ley General de Educación.

Segundo. La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de reconocer la educación financiera como un instrumento permanente para fortalecer el emprendimiento, la competitividad, la innovación, la inclusión financiera y el desarrollo económico sostenible.

Tercero. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer la promoción de la educación financiera como parte de las acciones orientadas a garantizar el derecho a una educación integral y el desarrollo progresivo de capacidades para la vida.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la normatividad secundaria que emita la autoridad competente en la materia, ponderando los contextos locales y regionales.

La Secretaría de Educación del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas competentes, impulsará acciones orientadas al fortalecimiento de los aprendizajes y la formación integral del alumnado.

Para tal efecto podrá desarrollar:

- I. Materiales educativos complementarios;
- II. Estrategias pedagógicas;
- III. Programas de capacitación y actualización docente;

- IV. Actividades extracurriculares;
- V. Proyectos escolares;
- VI. Acciones de participación familiar y comunitaria;
- VII. Herramientas digitales educativas; y
- VIII. Demás acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable.

Las acciones relacionadas con educación financiera deberán implementarse respetando en todo momento las atribuciones exclusivas de la Federación respecto de los planes y programas de estudio.

Los municipios que presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad participarán en este proceso a través de la autoridad educativa estatal.

Capítulo II

De los Fines de la Educación

36. La educación que impartan el Estado, sus municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, los siguientes

I... X...

XI. Promover el desarrollo progresivo de competencias para la vida, incluyendo aquellas relacionadas con la educación financiera, la cultura del ahorro, la administración responsable de los recursos, el consumo informado, la prevención de riesgos financieros, el emprendimiento y la inclusión financiera, conforme a la edad, contexto y desarrollo integral de las personas educandas.

La Promoción de la Educación Financiera

36 bis. La Secretaría de Educación del Estado promoverá la educación financiera como un eje transversal de fortalecimiento educativo, mediante acciones complementarias orientadas a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que permitan a las personas tomar decisiones responsables respecto del manejo de sus recursos.

Dichas acciones podrán comprender:

- I. Cultura del ahorro;
- II. Elaboración de presupuestos;
- III. Planeación financiera personal y familiar;
- IV. Consumo responsable;

- V. Uso adecuado del crédito;
- VI. Prevención del sobreendeudamiento;
- VII. Derechos de las personas usuarias de servicios financieros;
- VIII. Prevención de fraudes financieros y digitales;
- IX. Uso seguro de medios electrónicos de pago;
- X. Inclusión financiera;
- XI. Emprendimiento responsable; y
- XII. Finanzas sostenibles.

La implementación de estas acciones deberá considerar la edad, desarrollo evolutivo, contexto social y características culturales de las personas educandas.

Artículo Segundo: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 4° bis. La autoridad competente en materia de desarrollo económico podrá celebrar convenios de colaboración con:

- I. Dependencias y entidades públicas;
- II. Instituciones educativas;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Organismos empresariales;
- V. Organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Organismos especializados; y
- VII. Demás instituciones públicas o privadas.

Lo anterior tendrá como finalidad desarrollar programas de capacitación, investigación, difusión e impulso a la educación financiera.

En ningún caso dichas acciones podrán utilizarse para fines de publicidad, promoción comercial o colocación de productos financieros dentro de centros educativos.

...

Artículo 19...

I... a la XIX...

XX. Diseñar e implementar programas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de la población.

Dichas acciones podrán incluir programas de educación financiera dirigidos a:

- a) Personas emprendedoras;
- b) Micro, pequeñas y medianas empresas;
- c) Jóvenes;

- d) Mujeres emprendedoras;
- e) Productores rurales;
- f) Organizaciones económicas comunitarias; y
- g) Población en general.

XXI. Las demás funciones que le otorgue la Ley.
...

Artículo 33. La política de desarrollo económico del Estado tendrá como objetivos:

I. a la IX...

X. Impulsar la educación financiera como una herramienta para fortalecer la inclusión económica, el emprendimiento, la competitividad, la innovación, la formalización de actividades productivas y el desarrollo sostenible de la población michoacana.

Artículo tercero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Art. 28...

I a la IV...

V. Las autoridades estatales y municipales garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación integral que contribuya al desarrollo pleno de sus capacidades.

Para ello promoverán acciones orientadas a fortalecer:

El desarrollo progresivo de conocimientos y habilidades relacionadas con la educación financiera, la cultura del ahorro, el consumo responsable, la administración adecuada de recursos, el emprendimiento, el uso seguro de herramientas financieras digitales y la toma responsable de decisiones económicas, conforme a su edad y grado de madurez.

Artículo 71...

I... a la XXVIII.

XXIX. Las autoridades competentes implementarán acciones de promoción y protección que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de dichas acciones podrán incluirse programas de educación financiera mediante:

- I. Actividades educativas complementarias;
- II. Materiales informativos;

- III. Campañas de orientación;
- IV. Participación familiar;
- V. Herramientas digitales seguras; y
- VI. Acciones de coordinación institucional.

Todo ello bajo los principios de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, inclusión, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar las disposiciones contenidas en el presente Decreto conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Tercero. La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con las dependencias competentes en materia económica y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, elaborará un Programa Estatal de Educación Financiera dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Programa Estatal de Educación Financiera deberá contener, al menos: objetivos, estrategias, acciones prioritarias, mecanismos de coordinación, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

Quinto. Las acciones previstas en el presente Decreto no implicarán la creación de nuevas estructuras administrativas ni afectaciones presupuestarias adicionales obligatorias.

Las autoridades estatales deberán garantizar que la implementación de las acciones previstas respete las atribuciones constitucionales y legales correspondientes a la Federación en materia de planes y programas de estudio.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito VII Zacapu



www.congresomich.gob.mx